

Dirección de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial República de Costa Rica



Requisitos Iniciales para Solicitud de Pensión

Las personas interesadas en gestionar la pensión deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Completar el formulario oficial de solicitud de pensión.
- b) Original y copia de la cédula de identidad de la persona solicitante.
- c) Original y copia de la cédula de persona fallecida (debe presentar el original para el trámite correspondiente de conformidad con lo que establece el artículo N.º 95 inciso c) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones).
- d) Original y copia del acta o certificado de la defunción, en su defecto con las firmas digitales que certifiquen su autenticidad en caso de ser electrónica.
- e) Certificación de matrimonio inscrito en el Registro Civil y de estado civil de la persona causante y de la persona solicitante.
- f) En el caso que la persona gestionante sea la conviviente de la persona servidora judicial fallecida o de la persona jubilada fallecida, deberá aportar declaración jurada en que haga constar la convivencia durante al menos dos años de manera estable, continua, singular y donde tuvieran ambos aptitud legal para contraer nupcias, conforme la legislación civil.
- g) Certificación de los regímenes básicos de pensiones (IVM, JUPEMA, MTSS) referente a si la persona gestionante recibe o no pensión del régimen con no más de un mes de emitida.
- h) Constancia de cuenta IBAN emitida por una entidad financiera.
- i) Constancia de si recibe ayudas por parte de alguna institución de bienestar social.
- j) Constancia de ingresos del patrono en caso de tenerlos o certificación de contador público que acredite ingresos en caso de ser independiente.
- k) En caso de no tener ingresos, aportar declaración jurada emitida por notario público, así como cualquier otro documento adicional que considere pueda demostrar sus ingresos.
- I) En el caso que se gestione pensión para los hijos o hijas de la persona servidora judicial o jubilada fallecida, que sean mayores de 18 pero menores de 25 años, además se deberá presentar constancia extendida por el Centro Educativo en el cual se indique que la persona es estudiante, conforme lo establece el artículo 228 de la LOPJ y la Política para Personas Estudiantes Pensionadas (PEP) vigente. La Dirección de la JUNAFO, consultará en línea en el Registro Civil el nacimiento de los hijos e hijas.

Estabilidad y compromiso para un futuro mejor





Dirección de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial República de Costa Rica



m) Si la pensión se gestiona para hijos o hijas de la persona fallecida, que presente una condición de discapacidad que no le permita valerse por sus propios medios de manera permanente, deberá aportar certificación de la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) o por la instancia que esa institución designe que demuestre que previo al fallecimiento de la persona causante, se encuentren inválidas e incapaces para ejercer labores remuneradas.



Estabilidad y compromiso para un futuro mejor